



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA - LEÓN**

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Contenido

| | |
|---|----|
| <i>Título I. Disposiciones Generales</i> | 2 |
| Capítulo Único..... | 2 |
| <i>Título II. Organización del Postgrado</i> | 3 |
| Capítulo I. De los tipos de programas de postgrado | 3 |
| Capítulo II. De las características de los programas de postgrado..... | 4 |
| Capítulo III..... | 5 |
| De los requisitos de ingreso, selección de aspirantes | 5 |
| y finalización de los estudios de los programas de postgrado | 5 |
| Capítulo IV..... | 6 |
| De la filosofía y evaluación del proceso de aprendizaje en los programas de postgrado | 6 |
| Capítulo V..... | 6 |
| Del diseño curricular y las variantes de salida de los programas de postgrado | 6 |
| Capítulo VI. De la Gestión de los programas de postgrado | 8 |
| <i>Título III. Recursos Humanos Involucrados en el Postgrado</i> | 9 |
| Capítulo I..... | 9 |
| De los académicos de los programas de postgrado..... | 9 |
| Capítulo II..... | 10 |
| De los estudiantes de los programas de postgrado | 10 |
| Capítulo III..... | 10 |
| Del personal administrativo y de servicio de los programas de postgrado de la UNAN-León | 10 |
| <i>Título IV. Gestión Financiera de los Programas de Postgrado</i> | 11 |
| Capítulo I..... | 11 |
| Del financiamiento de los programas de postgrado | 11 |
| Capítulo II..... | 11 |
| De los Aranceles en los programas de postgrado | 11 |
| Capítulo III..... | 12 |
| Del presupuesto de los programas de postgrado..... | 12 |
| Capítulo IV..... | 13 |
| Del Programa de Becas de Postgrado..... | 13 |
| <i>Título V. Pertinencia, Crecimiento y Diversificación del Postgrado</i> | 14 |
| Capítulo I. De la pertinencia de los programas de postgrado..... | 14 |
| Capítulo II. Del Crecimiento y la Diversificación de los Programas de Postgrado..... | 15 |
| <i>Título VI. Monitoreo y Evaluación de los Programas de Postgrado</i> | 16 |
| Capítulo Único..... | 16 |
| <i>Título VII. Disposiciones Finales</i> | 17 |

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

- Arto. 1.** Los artículos del presente reglamento se rigen por lo dispuesto en la LEY DE AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (Ley No. 89) y en los ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA – LEÓN, especialmente por lo estipulado en el Título VII de los mismos.
- Arto. 2.** El presente reglamento tiene por objeto normar la creación, estructura organizativa, las modalidades, el régimen académico y administrativo de los Programas de Postgrado que se desarrollen en la UNAN-León, sean éstos programas que otorguen títulos propios de la UNAN-León o de otras universidades nacionales o extranjeras.
- Arto. 3.** En la UNAN-León, el postgrado constituye el nivel más elevado de educación formal de los individuos y se concibe como el resultado del proceso de aprendizaje que tiene lugar después de haber finalizado los estudios superiores en el nivel de licenciatura o su equivalente.
- Arto. 4.** El objetivo de la educación de postgrado en la UNAN-León es contribuir al desarrollo del país y el área centroamericana mediante la formación integral de recursos humanos de alta calidad, capaces de incidir en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades y en la transformación positiva del sistema educativo y del sistema productivo de bienes y servicios
- Arto. 5.** Los programas de postgrado representan la forma organizativa de la educación de postgrado y los mismos se clasifican en programas de Formación Profesional y de Formación Científica.
- Arto. 6.** Los programas de Formación Profesional de Postgrado persiguen la formación de recursos humanos, en áreas específicas del conocimiento, **capaces de desarrollar un ejercicio profesional de alto nivel**. Este propósito se cumple mediante la profundización y el dominio de un campo específico de una disciplina y la capacitación en el uso de métodos, técnicas y herramientas para el desempeño en ese campo. Los programas de Formación Profesional de Postgrado comprenden los Cursos Especiales, los Diplomados, las Especialidades y las Maestrías Profesionales.
- Arto. 7.** Los programas de Formación Científica de Postgrado persiguen la formación de recursos humanos, en áreas específicas del conocimiento, **capaces de realizar investigación adaptativa, investigación original y docencia de alto nivel**. Este propósito se cumple mediante la profundización y el dominio amplio de un campo específico del conocimiento, y la capacitación en el uso de métodos, técnicas y herramientas para la generación del conocimiento y la búsqueda de soluciones a problemas que aquejan a la humanidad y, particularmente, a la nación nicaragüense y a las naciones del área centroamericana. Los programas de Formación Científica de Postgrado comprenden las Maestrías Académicas y los Doctorados.
- Arto. 8.** Los Programas de Postgrado en la UNAN-León se rigen por las disposiciones del Consejo Universitario de esta institución. El Rector, los Decanos, los Jefes de Departamento y los Coordinadores de Programas de Postgrado aseguran la ejecución de estas disposiciones. Son órganos facilitadores y asesores en la Gestión de los Programas de Postgrado la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, el Comité de Investigación y Postgrado de la Institución y los Comités de Investigación y Postgrado de cada Facultad, encabezados por el Coordinador de Investigación y Postgrado respectivo. Estos Comités se encargarán de analizar y responder a problemas comunes de los programas de postgrado y de facilitar la articulación entre ellos.
- Arto. 9.** Cada programa de postgrado será regido, además de por lo estipulado en el presente reglamento, por un reglamento interno, el cual será elaborado por una comisión, constituida por académicos participantes en el diseño curricular del programa, autorizada por el Decano de la Facultad en la que se desarrolle la propuesta de programa. En el caso de programas desarrollados por académicos de diferentes facultades, la comisión será nombrada por mutuo acuerdo de los decanos correspondientes. Los reglamentos internos de los programas de postgrado serán aprobados por el Consejo Universitario de la UNAN-León, previa aprobación del Consejo Facultativo correspondiente.

Título II. ORGANIZACIÓN DEL POSTGRADO
Capítulo I. De los tipos de programas de postgrado

- Arto. 10.** Los estudios de postgrado de la UNAN-LEÓN se clasifican de la siguiente manera:
1. Estudios de formación profesional de postgrado:
 - a. Cursos especiales
 - b. Diplomados
 - c. Especialidades
 - d. Maestrías profesionales
 2. Estudios de formación científica de postgrado:
 - a. Maestrías académicas
 - b. Doctorados
- Arto. 11.** Los Cursos Especiales son programas orientados a la capacitación, actualización o ampliación del conocimiento con la doble finalidad de satisfacer las necesidades de nivelación académica de quienes aspiran a ingresar en algún programa de postgrado conducente a la obtención de grado académico, y de satisfacer diversas demandas de ampliación y actualización de conocimientos en aspectos concretos del quehacer profesional.
Los Cursos Especiales conducen a la extensión de constancias y certificados.
- Arto. 12.** Los programas de Diplomado están destinados a la capacitación profesional en la adquisición de habilidades o destrezas y en la actualización de conocimientos; están organizados en componentes curriculares alrededor de un área específica del conocimiento y conducen a la obtención de un *Diploma de Postgrado* en el área correspondiente.
- Arto. 13.** Los programas de Especialidades se orientan a la obtención de la formación requerida para utilizar, evaluar y desarrollar conocimientos, métodos y técnicas en un determinado campo profesional; están organizados en componentes curriculares alrededor de un área específica del conocimiento y culminan con la obtención del Título de *Especialista* en el Área correspondiente.
- Arto. 14.** Los programas de Maestrías Profesionales están destinados a la profundización en un área específica del conocimiento para la formación profesional de alta competencia; están organizados en componentes curriculares y culminan con la obtención del título de *Magíster* en la mención del área correspondiente.
- Arto. 15.** Los programas de Maestrías Académicas están destinados a un estudio profundo y sistematizado alrededor de un área específica del conocimiento y a la formación metodológica para la investigación adaptativa; están organizados en componentes curriculares y culminan con la obtención del Título de *Magíster Scientiae* con la mención del área correspondiente.
- Arto. 16.** Los programas de Doctorado tienen por finalidad la formación científica y humanista que capacite al aspirante para la realización de investigación original y docencia del más alto nivel y de forma independiente, están organizados en componentes curriculares alrededor de un área específica del conocimiento y culmina con la obtención del Título de *Philosophiae Doctor* en la mención del área correspondiente.
- Arto. 17.** Es potestad exclusiva del Consejo Universitario de la UNAN-León la aprobación de las propuestas de programas de postgrado a ser desarrollados en esta institución, así como la modificación y supresión de los programas existentes.

| | |
|----------------------------------|---|
| Ernesto Medina Sandino Rector | Luis Hernández León Secretario General |
|----------------------------------|---|

Capítulo II. De las características de los programas de postgrado

- Arto. 18.** Los CURSOS ESPECIALES se vinculan a la educación permanente de las personas en cualquier área del conocimiento. Lo mismos se orientan a la adquisición de competencias sobre un tema o tópico en particular y pueden ser parte de los *currícula* de programas de diplomado, especialidad, maestría o doctorado.
- Arto. 19.** Los DIPLOMADOS son programas de postgrado orientados a la adquisición de competencias profesionales alrededor de un área específica. Los mismos pueden ser parte de los *currícula* de programas de especialidad, maestría o doctorado.
- Arto. 20.** La ESPECIALIDAD es un programa de postgrado centrado principalmente en la formación práctica en un determinado campo de cualesquiera de las áreas del saber, hasta alcanzar un dominio y perfeccionamiento de técnicas de muy alto nivel, aplicables a la solución de problemas de prácticas inmediatas. El producto principal, en cuanto a producción profesional se refiere, será la elaboración de un Trabajo de Investigación, el cual representará el análisis y la propuesta de intervención sobre un problema propio del área correspondiente.
- Arto. 21.** La MAESTRÍA PROFESIONAL es un tipo de programa de postgrado estructurado alrededor de un plan curricular que incorpora cursos y trabajo investigativo de orden pragmático-aplicativo, práctico-profesional o creativo. El producto principal, en cuanto a producción profesional se refiere, será la elaboración de un Proyecto de Graduación, el cual representará una propuesta de intervención alrededor de un problema propio del área correspondiente.
- Arto. 22.** La MAESTRÍA ACADÉMICA es un programa de postgrado de naturaleza esencialmente investigativa. El producto principal, en cuanto a producción científica se refiere, es la elaboración de una Tesis de Grado, la cual representará una contribución al conocimiento por parte del sustentante, generada mediante la investigación adaptativa. La elaboración de la tesis requerirá el dominio, por parte del sustentante, de una perspectiva teórica-conceptual y una propuesta metodológica acorde con el planteamiento epistemológico de base.
- Arto. 23.** El DOCTORADO es un programa de postgrado centrado en la formación para la investigación, que genera aportes esenciales y originales al acervo de conocimientos en un área específica, y que se encuentra obligatoriamente adscrito a programas de investigación de alto nivel. El producto principal en cuanto a producción científica es la elaboración de una Tesis Doctoral, la cual representará una contribución original al conocimiento, en forma de nuevas teorías, modelos, métodos y tecnologías, por parte del sustentante. La elaboración de la tesis requerirá el dominio, por parte del sustentante, de una perspectiva teórica-conceptual y una propuesta metodológica acorde con el planteamiento epistemológico de base.
- Arto. 24.** La unidad de medida del trabajo académico de los estudiantes de cualesquiera de los programas de postgrado es el CRÉDITO. Los créditos valoran tanto el trabajo presencial de los estudiantes como el trabajo independiente de los mismos. En el primer caso, un crédito equivale a 16 horas de actividades presenciales. En el segundo caso, los productos del trabajo independiente de los estudiantes de postgrado, tales como trabajos de curso, proyectos, tesis de grado y otros productos, obtendrán un valor en créditos previsto en el diseño curricular del programa. Para fines de conversión de créditos a horas de dedicación se asumirá que por cada hora presencial el estudiante invierte 3 horas de trabajo independiente.
- Arto. 25.** La duración de los programas de postgrado dependerá de las exigencias, en cuanto a labor académica, que cada uno represente. Estas exigencias se reflejarán en el número de créditos que deberán ser acumulados para cumplir con los siguientes estándares:
- a. entre 3 y 5 créditos para los Cursos Especiales.
 - b. entre 30 y 35 créditos para los Diplomados.
 - c. entre 40 y 50 créditos para las Especialidades
 - d. entre 60 y 70 créditos para las Maestrías
 - e. entre 100 y 120 créditos para los Doctorados
- Arto. 26.** De acuerdo a la naturaleza del programa de postgrado, el porcentaje de créditos obtenidos mediante el trabajo presencial oscilará entre el 30 y el 50% del total.

Capítulo III. De los requisitos de ingreso, selección de aspirantes y finalización de los estudios de los programas de postgrado

- Arto. 27.** Para ser admitido a cualesquiera de los programas de postgrado de la UNAN-León es indispensable cumplir con lo establecido en el presente reglamento, sin perjuicio de los requisitos que, establecidos en el diseño curricular del programa específico, regulan el proceso de ingreso al mismo.
- Arto. 28.** Para los aspirantes a cualesquiera de los diferentes tipos de programas de postgrado de la UNAN-León es requisito de ingreso el poseer formación académica en el nivel de licenciatura o su equivalente, lo cual debe ser certificado por el Título correspondiente.
- Arto. 29.** En el caso de Títulos emitidos por instituciones extranjeras, es requisito que los mismos se encuentren debidamente autenticados por los entes correspondientes y la Embajada de la República de Nicaragua en el país de emisión. Este artículo no perjudica la aplicación y el cumplimiento de convenios y normas internacionales que al respecto se susciten.
- Arto. 30.** Los aspirantes a los programas de Especialización Médica deben ser graduados universitarios en la carrera del área de la salud correspondiente, con un nivel de licenciatura o equivalente.
- Arto. 31.** Para ingresar tanto a los programas de Maestrías Académicas como de Doctorados, será necesario aprobar el examen de comprensión de lectura en el idioma inglés, o en el idioma que el programa respectivo requiera.
- Arto. 32.** Durante el proceso de selección de los aspirantes a los programas de postgrado deberá exigirse el fiel cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento para el ingreso y los requisitos propios de cada programa de postgrado.
- Arto. 33.** Los cupos mínimos y máximos para cada programa de postgrado serán establecidos en la propuesta de creación del mismo, tomando en consideración:
- a. Los recursos humanos calificados disponibles
 - b. La capacidad instalada de la institución
 - c. Los recursos materiales disponibles
 - d. La demanda potencial de los recursos humanos a formar
- Arto. 34.** La selección de los aspirantes a cada programa de postgrado será realizada por la comisión académica encargada de elaborar el diseño curricular del programa y se hará de acuerdo a un sistema de valoración cuantitativa y cualitativa, el cual deberá ser dado a conocer junto con la convocatoria respectiva.
- Arto. 35.** La notificación de los resultados del proceso de selección será realizada por el coordinador del programa de forma escrita e individual.
- Arto. 36.** Una vez seleccionados, los estudiantes deberán formalizar su inclusión en el programa de postgrado mediante el respectivo procedimiento de matrícula, el cual será realizado únicamente en la Secretaría Académica de la Facultad correspondiente, para su posterior notificación a la Oficina de Registro de la UNAN-León. El cumplimiento de esta norma, en tiempo y forma, es responsabilidad del coordinador del programa y un requisito indispensable para el inicio, desarrollo y culminación de los estudios de postgrado.
- Arto. 37.** Para finalizar exitosamente cualquier programa de postgrado en la UNAN-León será preciso cumplir con los requisitos del Plan de Estudios correspondiente y con el reglamento interno establecido para el programa en particular.
- Arto. 38.** Para finalizar los programas de Maestrías Profesionales y Maestrías Académicas será preciso, además de cumplir con lo establecido en el artículo 35 del presente reglamento, obtener la aprobación y realizar exitosamente la defensa pública, ante un Tribunal especialmente constituido, de una Tesis de Investigación que tomará la forma de un Proyecto de Graduación, o de una Tesis de Grado, de acuerdo a la naturaleza de la Maestría.
- Arto. 39.** Para el caso de las Maestrías Académicas, los Comités de Investigación y Postgrado respectivos podrán establecer la publicación de al menos un artículo científico en los que el aspirante figure como primer autor, en revistas científicas,

nacionales o extranjeras, de arbitraje internacional como parte de la Tesis de Grado. La aceptación formal del artículo, por la revista, para su posterior publicación deberá considerarse como evidencia aceptable del cumplimiento de este requisito.

- Arto. 40.** Para finalizar las Especialidades será requisito, además del cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, obtener la aprobación y realizar exitosamente la lectura, ante un Tribunal especialmente constituido, de un Trabajo de Investigación que responda a las normas internas del programa de especialidad.
- Arto. 41.** Para finalizar los programas de Doctorado será preciso, además de cumplir con lo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, obtener la aprobación y realizar exitosamente la lectura, ante un Tribunal especialmente constituido, de la Tesis Doctoral.
- Arto. 42.** Para el caso de los programas de Doctorado, los Comités de Investigación y Postgrado respectivos podrán establecer la publicación de al menos dos artículos científicos, en los que el aspirante figure como primer autor, en revistas científicas, nacionales o extranjeras, de arbitraje internacional como parte de la Tesis Doctoral. La aceptación formal del artículo, por la revista, para su posterior publicación deberá considerarse como evidencia aceptable del cumplimiento de este requisito

Capítulo IV. De la filosofía y evaluación del proceso de aprendizaje en los programas de postgrado

- Arto. 43.** El proceso de aprendizaje, en los programas de postgrado, se sustentará en la necesidad de adquirir habilidades intelectuales, en el pensamiento crítico, expresado mediante el análisis de fenómenos, en el pensamiento creativo, expresado mediante la generación de nuevas aproximaciones de la realidad, buscando respuesta o soluciones a los problemas dentro de un marco de libertad de pensamiento y respeto a la dignidad humana.
- Arto. 44.** Los programas de postgrado deben enfatizar en un compromiso social y humanista que contribuya al desarrollo del país y la región centroamericana, de acuerdo a la misión y visión de la UNAN – León.
- Arto. 45.** Los programas de postgrado deberán caracterizarse por un enfoque metodológico coherente con el que se desarrolla en los programas de pregrado de la UNAN-León, el cual se caracteriza por ser centrado en el estudiante y por la naturaleza constructivista del proceso de aprendizaje.
- Arto. 46.** La evaluación del aprendizaje en los programas de postgrado deberá incluir las etapas diagnóstica, formativa y sumativa, respetando las características particulares que presente cada programa.
- Arto. 47.** La evaluación diagnóstica del aprendizaje en los programas de postgrado deberá contribuir a identificar las estrategias de aprendizaje más apropiadas para el grupo en particular.
- Arto. 48.** La evaluación formativa del aprendizaje deberá contribuir a la adquisición de las competencias contempladas en el perfil académico del egresado del programa de postgrado.
- Arto. 49.** La evaluación sumativa será el mecanismo utilizado para certificar la adquisición de las competencias contempladas en el perfil académico del egresado del programa de postgrado. Dicha certificación se realizará en una escala cualitativa: satisfactorio, notable y sobresaliente. En el caso en que las competencias contempladas en el perfil académico del egresado del programa de postgrado se consideren no alcanzadas, se emitirá una certificación con la categoría "insatisfactorio".

Capítulo V. Del diseño curricular y las variantes de salida de los programas de postgrado

- Arto. 50.** El diseño curricular de cada programa de postgrado será elaborado por una comisión académica constituida, al menos, por tres académicos de la UNAN-León que ostenten como mínimo el grado académico o profesional otorgado por el programa, nombrados por el Consejo Facultativo a propuesta de los Departamentos Académicos involucrados en el programa. El Consejo Facultativo nombrará el coordinador de la comisión académica. En el caso de programas multidisciplinarios, el comité académico será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de los decanos

correspondientes. En el caso de programas interinstitucionales, la comisión académica será integrada al menos por dos académicos de la UNAN-León, que ostenten el grado académico o profesional apropiado, y por representantes de las otras instituciones involucradas.

Arto. 51. Es responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado la preparación de los instrumentos auxiliares, normas y procedimientos que faciliten el diseño curricular de los programas de postgrado. Dichos instrumentos deberán ser aprobados por el Consejo Universitario y serán de obligatorio cumplimiento en la UNAN-León.

Arto. 52. El Comité de Investigación y Postgrado de la Facultad será el cuerpo colegiado encargado de supervisar el aseguramiento de la calidad del diseño curricular de los programas de postgrado. El mismo estará conformado por un grupo de cinco académicos, encabezados por el Coordinador de Investigación y Postgrado correspondiente.

Arto. 53. Los miembros del Comité de Investigación y Postgrado de la Facultad serán nombrados por el Consejo Facultativo correspondiente.

Arto. 54. El diseño curricular de cada programa de postgrado deberá contemplar, como mínimo, las siguientes características:

- a. Una clara justificación, la cual deberá mostrar la pertinencia del programa en cuanto a su aporte a la búsqueda de soluciones a los problemas del país y la región.
- b. Una fundamentación científica, pedagógica y filosófica coherente con los principios, valores, misión, y políticas de la UNAN-León.
- c. Una clara diferenciación de otros programas similares, expresada mediante la definición de ejes curriculares longitudinales.
- d. Suficiente claridad, consistencia y coherencia entre los objetivos del programa, el perfil académico/profesional y el perfil laboral del egresado.
- e. Coherencia entre los objetivos del programa, los perfiles del egresado y la organización del aprendizaje.
- f. Rigurosidad en los requisitos de ingreso y de graduación y coherencia de los mismos con los objetivos y perfiles del egresado del programa.
- g. Una asignación de horas y créditos a los componentes curriculares acorde al modelo de aprendizaje que desarrolla la UNAN-León.
- h. Un contenido temático integral y articulado de manera sistémica.
- i. Descriptores claros de cada uno de los componentes curriculares.
- j. Estrategias de evaluación consecuentes con las características del plan curricular.

Arto. 55. El diseño curricular deberá reflejar, en la naturaleza y proporción de los componentes curriculares, el carácter de formación profesional o de formación académica del programa. Para ello se diferenciarán los siguientes tipos y rangos de proporciones de los componentes curriculares:

- a. Para los programas de formación profesional de postgrado, el diseño curricular contemplará entre el 50% y el 70% de componentes profesionales, entre el 15% y el 25% de componentes generales y entre el 15% y 25% de componentes de investigación.
- b. Para los programas de formación científica de postgrado, el diseño curricular contemplará entre el 15% y el 25% de componentes profesionales, 15% y el 25% de componentes generales y 50% y 70% de componentes de investigación.

| | |
|----------------------------------|---|
| Ernesto Medina Sandino Rector | Luis Hernández León Secretario General |
|----------------------------------|---|

Arto. 56. El diseño curricular de los programas de Doctorado deberá ofrecer una o más salidas intermedias en el nivel de Maestría Académica. El diseño curricular de los programas de Maestrías Profesionales deberá ofrecer una o más salidas intermedias en los niveles de Diplomado y/o Especialidad.

Arto. 57. El desarrollo del diseño curricular podrá organizarse por semestres, cuatrimestres, trimestres, módulos u otras modalidades. La modalidad seleccionada deberá ser justificada en el documento de diseño curricular que se presente al Consejo Universitario.

Capítulo VI. De la Gestión de los programas de postgrado

Arto. 58. El Rector de la UNAN-León es la máxima autoridad responsable de asegurar la coherencia entre la oferta de postgrado y la estrategia de desarrollo del país y la institución. Por delegación directa y de acuerdo a las funciones aprobadas por el Consejo Universitario, corresponde al Vicerrector de Investigación y Postgrado ejecutar la estrategia institucional de gestión del postgrado definida por el Rector.

Arto. 59. El Decano es la máxima autoridad responsable de asegurar la coherencia entre la oferta de postgrado y la estrategia de desarrollo de la Facultad. Por delegación directa y de acuerdo a las funciones aprobadas por el Consejo Facultativo, corresponde al Coordinador de Investigación y Postgrado ejecutar la estrategia facultativa de gestión del postgrado definida por el Decano.

Arto. 60. Los Coordinadores de Investigación y Postgrado de las Facultades de la UNAN-León serán nombrados por el Consejo Facultativo correspondiente a propuesta del Decano y tendrán las siguientes responsabilidades en materia de postgrado:

- a. Facilitar el diseño y la organización de los programas de postgrado surgidos en los Departamentos de la Facultad.
- b. Coordinar el trabajo del Comité de Investigación y Postgrado de la Facultad.
- c. Asegurar la calidad del diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas de postgrado que se desarrollen en la Facultad.
- d. Actualizar de manera permanente la oferta de postgrado de la Facultad.
- e. Asesorar al Decano y al Consejo Facultativo en materia de postgrado.
- f. Asegurar la comunicación correcta entre la Vicerrectoria de Investigación y Postgrado y los programas de postgrado de la Facultad.
- g. Adecuar los planes institucionales de gestión del postgrado al contexto de la Facultad.

Arto. 61. Los Coordinadores de Investigación y Postgrado de las Facultades de la UNAN-León constituirán el Comité de Investigación y Postgrado de esta institución, el cual será coordinado por el Vicerrector de Investigación y Postgrado. El Comité de Investigación y Postgrado de la UNAN-León se encargará de analizar y responder a problemas comunes de los programas de postgrado de la UNAN-León y de facilitar la articulación entre ellos y con programas de postgrado de otras instituciones.

Arto. 62. El desarrollo del programa de postgrado será liderado por un Coordinador, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo Facultativo correspondiente. El Coordinador del programa de postgrado será seleccionado entre los miembros de la comisión académica que haya elaborado la propuesta del programa. En el caso de programas cuyas propuestas sean creadas con el concurso de académicos de varias Facultades, el Coordinador será nombrado directamente por el Consejo Universitario a propuesta de los Consejos Facultativos correspondientes.

Arto. 63. El Coordinador del programa de postgrado responderá a las instrucciones del Decano correspondiente. Será invitado permanente a las sesiones del Comité de Investigación y Postgrado de la Facultad.

Arto. 64. El Coordinador del programa de postgrado será responsable de:

- a. La divulgación del inicio, desarrollo y culminación del programa;
- b. La selección, contratación, monitoreo y evaluación de los académicos que participen en el programa;
- c. La programación de los componentes curriculares;

- d. La creación y mantenimiento del archivo académico del programa;
- e. La entrega, en tiempo y forma, del registro académico de los estudiantes del programa a la Secretaría Académica de la Facultad y a la Oficina de Registro de la UNAN-León.
- f. La presentación de propuestas de integrantes de Comités y/o Tribunales de defensa de tesis al Consejo Facultativo.
- g. La correcta administración financiera del programa.
- h. La representación del programa ante otras instituciones y organizaciones, incluyendo organismos donantes.

Arto. 65. El desarrollo de cualquier programa de postgrado deberá ser planeado apropiadamente. Será responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado asegurar la elaboración de los Planes Operacionales Anuales por parte de los colectivos vinculados a cada programa de postgrado.

Título III. RECURSOS HUMANOS INVOLUCRADOS EN EL POSTGRADO

Capítulo I. De los académicos de los programas de postgrado

Arto. 66. Para ser parte del cuerpo académico de un programa de postgrado serán requisitos:

- a. Tener un grado equivalente o superior al correspondiente al programa, otorgado por la UNAN-León o por una Universidad reconocida por esta institución.
- b. Contar en su *Curriculum Vitae* con una amplia trayectoria académica o profesional en el área pertinente al programa o curso.
- c. Ser de una conducta apegada a la moral y las buenas costumbres.

Arto. 67. Los miembros del personal académico de los programas de postgrado podrán ser académicos de la UNAN-León o de otras Instituciones nacionales o extranjeras, debidamente acreditadas. Podrán también ser miembros de este personal expertos de reconocido prestigio ético y profesional.

Arto. 68. Las contrataciones y la dedicación de los académicos de los programas de postgrado serán aprobadas por el Consejo Facultativo a propuesta del Coordinador del Programa de Postgrado y en concordancia con la disponibilidad de recursos humanos en los Departamentos Docentes, las prioridades de estos Departamentos y las necesidades del programa de postgrado.

Arto. 69. Son derechos de los académicos de la UNAN-León que desarrollan los programas de postgrado los establecidos en el Arto. 109 del Cap. I, Tít. VI de los Estatutos de la UNAN-León.

Arto. 70. Son deberes de los académicos de la UNAN-León que desarrollan los programas de postgrado los establecidos en el Arto 110 del Cap. I, del Tít. VI de los Estatutos de la UNAN-León.

Arto. 71. Los derechos y deberes de los académicos de otras instituciones que participen en los programas de postgrado de la UNAN-León serán establecidos por mutuo acuerdo al momento de su contratación.

Arto. 72. En el caso de cometer faltas, los académicos de los programas de postgrado de la UNAN-León, podrán ser sancionados, de acuerdo a la tipificación de la falta, de conformidad con lo establecido en los Artos. 228 a 240 del Cap. II del Tít. VIII de los Estatutos de la UNAN-León y de acuerdo con las normas establecidas a lo interno de cada programa de postgrado.

Arto. 73. Todo académico que participe en programas de postgrado deberá presentar anualmente un plan de trabajo concordante con los programas de docencia, investigación y extensión del Departamento en el que labore. Dicho plan de trabajo deberá ser aprobado por el Jefe de Departamento y notificado al Coordinador del programa de postgrado y servirá de base para la evaluación de las labores del profesor así como para reconocer su desempeño.

Arto. 74. El Rector de la UNAN-León, representado por el Vicerrector de Investigación y Postgrado, otorgará a los académicos destacados en la labor de postgrado los reconocimientos correspondientes en concordancia con una estrategia de monitoreo y evaluación del desempeño de los recursos humanos vinculados al postgrado.

| | |
|----------------------------------|---|
| Ernesto Medina Sandino Rector | Luis Hernández León Secretario General |
|----------------------------------|---|

- Arto. 75.** El Coordinador del Programa, en conjunto con los Jefes de Departamento involucrados, garantizará la participación de aquellos académicos que cumplan los requisitos del programa de postgrado, en base a la calidad de las propuestas que sobre el diseño y la ejecución del mismo los académicos puedan presentar, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- Arto. 76.** Con el propósito de contribuir al desarrollo armónico de la formación de pregrado y la de postgrado, los académicos de la UNAN-León que participen en los programas de postgrado deberán dedicar, al menos, un cuarto de tiempo de su carga laboral a la docencia de pregrado, con la previa aprobación del Jefe de Departamento .
- Arto. 77.** En los programas de postgrado de la UNAN-León, por lo menos el 50% de las actividades docentes deberá ser ejercido por académicos de esta institución, complementándose el resto con académicos invitados nacionales o extranjeros de reconocido prestigio académico, profesional e investigativo. La excepción a esta norma la podrá constituir la primera edición de aquellos programas para los cuales la institución no cuente con suficiente personal calificado.
- Arto. 78.** Los programas de postgrado de la UNAN-León deberán ser académicamente autosostenibles, lo cual significa que los mismos deberán alcanzar la capacidad para desarrollarse con recursos humanos propios de la institución.

Capítulo II. De los estudiantes de los programas de postgrado

- Arto. 79.** Son derechos de los estudiantes de los programas de postgrado de la UNAN-León los establecidos en el Arto. 125 del Cap. III del Tít. VI de los Estatutos de la UNAN-León.
- Arto. 80.** Son obligaciones de los estudiantes de los programas de postgrado de la UNAN-León las establecidas en el Arto. 126, del Cap. III, del Tít. VI de los Estatutos de la UNAN-León.
- Arto. 81.** En el caso de cometer faltas, los estudiantes de los programas de postgrado de la UNAN-León, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en los Artos. 210 a 227 del Cap. I, del Tít. VIII de los Estatutos de la UNAN-León.
- Arto. 82.** Los académicos de la UNAN-León podrán participar como estudiantes de un programa de postgrado cuando éste sea afín a su perfil y desempeño, y se enmarque en el desarrollo estratégico del Departamento, la Facultad o la Institución.
- Arto. 83.** Los académicos de la UNAN-León que participen como estudiantes en los programas de postgrado de la institución podrán ser dispensados de la permanencia en el Departamento Docente, siempre y cuando cumplan con los compromisos adquiridos en cuanto a docencia, investigación y extensión.
- Arto. 84.** Los académicos de la UNAN-León matriculados en un programa de postgrado no podrán optar a uno nuevo sin haber concluido satisfactoriamente el programa anterior, o en el caso que este último no responda a las necesidades de desarrollo del Departamento, la Facultad y la Institución.

Capítulo III. Del personal administrativo y de servicio de los programas de postgrado de la UNAN-León

- Arto. 85.** Para ser miembro del personal administrativo y/o de servicio de los programas de postgrado, se tomará en consideración el nivel académico, la experiencia y el desempeño.
- Arto. 86.** Las tareas del personal administrativo y de servicio que ameriten los programas de postgrado, deberán ser desempeñadas, en primera instancia, por personal de planta de la UNAN-León.
- Arto. 87.** En el caso de que el programa demande la contratación de más personal administrativo que el establecido en la planilla de la UNAN-León, se procederá a la contratación temporal a tiempo parcial o a tiempo completo, de acuerdo a lo establecido por la Institución.

Arto. 88. Para el nombramiento de asistentes de laboratorio, de trabajo de campo y otras tareas académicas auxiliares de los programas de postgrado, se seleccionará al personal de acuerdo a las competencias de los mismos para cumplir estas tareas.

Título IV. GESTIÓN FINANCIERA DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO
Capítulo I. Del financiamiento de los programas de postgrado

Arto. 89. La Gestión Financiera de los programas de postgrado estará encaminada a la obtención y administración de los recursos económicos necesarios para la estructuración, organización, ejecución y monitoreo de los programas de Postgrados.

Arto. 90. Los programas de postgrado de la UNAN-León deberán ser financieramente autosostenibles, lo cual significa que los mismos deberán alcanzar la capacidad para funcionar y desarrollarse con recursos financieros generados por el mismo programa.

Arto. 91. Los valores en los que se fundamentará la Gestión Financiera de los programas de postgrado son:

- a. La ética, de acuerdo a la cual las acciones de la gestión financiera se regirán por la honestidad, el respeto y la integridad de los recursos materiales de la institución.
- b. La transparencia, entendida como la rendición de cuentas de acuerdo a las normas contables vigentes establecidas para la buena marcha de los programas.
- c. La autonomía, la cual se entenderá como la capacidad de toma de decisiones, en cuanto al manejo de recursos financieros, de acuerdo a las necesidades del programa.
- d. La orientación estratégica, la cual encaminará los recursos financieros a la expansión de los programas de postgrado.
- e. La Calidad, la cual comprenderá el aseguramiento de la eficiencia y la eficacia en cada uno de los programas.
- f. La racionalidad, entendida como el adecuado equilibrio de los mecanismos centralizados y descentralizados de gestión financiera.

Arto. 92. La gestión financiera de los programas de postgrado de la UNAN-León, será realizada por el Coordinador del Programa de Postgrado con el apoyo de la División de Finanzas de la institución y la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Arto. 93. Una vez aprobado un programa por el Consejo Universitario, el Director de la División de Finanzas de la UNAN-León deberá asegurar la apertura de una cuenta que identifique al programa de postgrado y en la que se registrarán los ingresos y egresos del mismo.

Arto. 94. Se entiende por financiamiento del programa de postgrado el conjunto de aportes económicos destinados para desarrollar el mismo. El origen del financiamiento de los programas de postgrado de la UNAN-León podrá ser:

- a. **Externo:** aquel proveniente de otras universidades, organismos nacionales, multilaterales e internacionales y que en forma de convenios, acuerdos u otra forma de cooperación asumen el costo parcial o total de los programas.
- b. **Interno:** aquel proveniente del pago de aranceles por parte de los estudiantes del programa.
- c. **Mixto:** aquel derivado de los convenios que se establecen con entes estatales nacionales e internacionales, con universidades extranjeras, organismos multilaterales e internacionales, que en coordinación con la UNAN-León, asumen responsabilidades compartidas. No obstante en ningún caso se podrá considerar mixta, aquella en la cual una de las fuentes aporta menos del 10% del financiamiento requerido.

Capítulo II. De los Aranceles en los programas de postgrado

Arto. 95. Serán considerados como aranceles los aportes económicos que harán los estudiantes de los programas de postgrados para auspiciar la autosostenibilidad de estos.

| | |
|----------------------------------|---|
| Ernesto Medina Sandino Rector | Luis Hernández León Secretario General |
|----------------------------------|---|

- Arto. 96.** El monto de los aranceles de cada programa de postgrado deberá ser proyectado por la comisión que elabore la propuesta del programa de postgrado sobre la base del punto de equilibrio financiero del programa y de la existencia de fuentes de financiamiento. La propuesta de este monto deberá ser ratificada por el Consejo Facultativo y aprobada por el Consejo Universitario.
- Arto. 97.** Todo pago de aranceles deberá ser enterado a la Tesorería General de la UNAN-León, en concordancia con las normas contables y financieras de la institución.
- Arto. 98.** El equivalente al pago de Cursos propedéuticos, exámenes de admisión, exámenes extraordinarios, exámenes de suficiencia y gastos de graduación se deberán cancelar en la Tesorería General de la UNAN-León en el momento indicado por el Coordinador del Programa.
- Arto. 99.** Si hubiere estudiantes interesados en matricular, de manera independiente, módulos o componentes curriculares específicos, y siempre que el diseño curricular del programa lo permita, deberán hacer efectivo el pago en un 100% del valor estipulado por cada uno de esos componentes.

Capítulo III. Del presupuesto de los programas de postgrado

- Arto. 100.** La elaboración del presupuesto de cada programa de postgrado estará subordinada a las normas y procedimientos establecidos por el Consejo Universitario para su aprobación.
- Arto. 101.** Dentro del presupuesto del programa de postgrado, se considerarán ingresos todos los aportes en moneda sólida, productos del cobro de aranceles, donaciones y patrocinios.
- Arto. 102.** Todo ingreso económico que perciba la UNAN-León a través de los programas de postgrado deberá canalizarse a través de la Tesorería General, independientemente del origen del fondo y del fin que debe dársele al mismo.
- Arto. 103.** Todo arancel deberá ser enterado a la cuenta del programa antes de iniciar el módulo, semestre u otra modalidad, tras lo cual el enterante obtendrá un recibo oficial de caja debidamente enumerado, rubricado, sellado y con el emblema de la UNAN-León.
- Arto. 104.** Para cada programa de postgrado en la UNAN-León, se deberá establecer por parte de las unidades ejecutoras la estructura de costo pertinente, considerándose en ella los costos fijos y los costos variables del programa.
- Arto. 105.** Dentro del presupuesto del programa de postgrado, se consideran egresos todos los gastos o salidas en general en que incurra el programa de postgrado para su desarrollo adecuado. Estos estarán reflejados en la sección financiera de la propuesta del programa de postgrado.
- Arto. 106.** Los egresos de cada programa deberán ajustarse a los rubros siguientes:
- Equipos y bibliografía:** *Adquisición de equipos y bibliografía para el desarrollo del programa.*
 - Utilización de infraestructura:** *(no desembolsable) gastos por utilización de ambientes y equipos docentes.*
 - Consumibles:** *Material docente y de laboratorio, material de uso administrativo, acondicionamiento de locales y equipos*
 - Trabajo de campo:** *(En los programas en que sea pertinente) gastos por visitas a sitios fuera de las instalaciones de la UNAN-León, como parte del curriculum del programa de postgrado.*
 - Transporte:** *Combustible, mantenimiento de vehículos, alquiler de vehículos, pago de viáticos al personal que labora en el programa, pago de viáticos y horas extras a conductores.*
 - Viajes:** *Costes de boletos y gastos migratorios de profesores extranjeros.*
 - Alojamiento y Manutención:** *Costes de vivienda y alimentación de profesores externos a la institución*
 - Incentivos y Salarios:** *Reconocimientos y remuneraciones por dirección del programa, docencia, personal administrativo o apoyo por el periodo de duración del programa.*
 - Divulgación:** *Todos los gastos incluidos en la difusión del programa*
 - Monitoreo y evaluación:** *Todos los gastos incluidos en las actividades correspondientes*
 - Imprevistos:** *Gastos no previstos, no deben superar el 10% del presupuesto de gastos*
 - Gastos administrativos:** *Costes Indirectos. 25% de los costes directos del Programa (12.5% es destinado a la UNAN-León; 12.5% es destinado a la Facultad correspondiente).*

- Arto. 107.** Los valores correspondientes a los costos fijos y variables del programa solo podrán ser establecidos y modificados por el Consejo Universitario. En el caso particular de los incentivos y salarios, estos deberán ser establecidos y revisados anualmente por el Consejo Universitario.
- Arto. 108.** En caso de existir utilidades en la gestión financiera del programa de postgrado, las mismas se distribuirán de la siguiente manera: el 10% será transferido a la cuenta de ingresos propios de la UNAN-León; el 10% será transferido a la cuenta de ingresos propios de la Facultad correspondiente; el 10% será transferido a la cuenta de ingresos propios del Departamento Docente o Unidad Ejecutora. El 70% restante será reinvertido en el programa de postgrado.
- Arto. 109.** La reinversión de las utilidades en el programa de postgrado persigue asegurar la autosostenibilidad y el crecimiento del mismo. Esta se realizará una vez que se haya presentado un Plan Operacional de Reinversión acompañado del correspondiente Presupuesto Físico Financiero. Ambos documentos deberán ser presentados por el Coordinador del Programa de Postgrado y autorizados por el Decano de la Facultad y el Vicerrector de Investigación y Postgrado.
- Arto. 110.** Los procedimientos de desembolso se llevarán a efecto conforme a las normas vigentes relacionadas.
- Arto. 111.** La División de Finanzas de la UNAN-León presentará informes económicos sobre el desarrollo y los estados financieros del programa cada tres meses al Coordinador del Programa, con copia al Decano de la Facultad correspondiente y al Vicerrector de Investigación y Postgrado.
- Arto. 112.** Con el propósito de contribuir a la transparencia en la gestión financiera del postgrado, todo programa de postgrado estará sujeto a auditorías institucionales, por parte de los órganos de control financiero, cuantas veces se considere oportuno. Como mínimo, al finalizar cada edición de un programa de postgrado se ejecutará una auditoría financiera.
- Arto. 113.** Todo funcionario que incurriese en anomalías administrativas con los fondos de los programas de postgrado, será sancionado conforme las normas administrativas de la institución o a las leyes penales y civiles de la República de Nicaragua.

Capítulo IV. Del Programa de Becas de Postgrado

- Arto. 114.** El programa de becas de postgrado esta orientado a coadyuvar a la excelencia académica de los estudiantes de postgrado.
- Arto. 115.** Se considera becario de un programa de postgrado a todo aquel estudiante de postgrado que, habiendo sido seleccionado como beneficiario de una beca, se rige por las prerrogativas y deberes que se le confieren conforme lo establecido en los artículos del presente reglamento.
- Arto. 116.** El Programa de Becas de Postgrado de la UNAN - León contemplará la exoneración, parcial o total, de los aranceles correspondientes al programa al cual aspira el candidato a becario.
- Arto. 117.** Los beneficiarios del Programa de Becas de Postgrado de la UNAN-León deberán integrarse a las actividades extracurriculares que defina el Coordinador del Programa de Postgrado.
- Arto. 118.** Como un reconocimiento honorífico a los académicos, trabajadores administrativos y estudiantes de la UNAN-León que se hayan destacado en la Docencia, la Investigación u otras actividades encomendadas por esta casa de estudios, el Consejo Universitario podrá establecer el otorgamiento de una *Beca de Postgrado por méritos universitarios*.
- Arto. 119.** El otorgamiento de las becas de postgrado será decidido por un Comité de Becas de Postgrado de la Facultad, creado por el Consejo Facultativo para tal fin y presidido por el Coordinador de Investigación y Postgrado. El funcionamiento de los Comités de Becas de Postgrado será regido por un reglamento especial.
- Arto. 120.** Un contrato formal entre el becario y la UNAN-León será el instrumento que oficialice el otorgamiento de la beca y el compromiso de ambas partes para el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

- Arto. 121.** Los beneficiarios del programa de becas de postgrado que no finalicen los estudios del programa de postgrado correspondiente por causas injustificadas deberán retribuir a la Institución los gastos totales en los que se haya incurrido.
- Arto. 122.** Los fondos del programa de becas de postgrado de la UNAN-León podrán provenir de fuentes diversas, entre las cuales estarán los mismos programas de postgrado, patrocinadores externos y el presupuesto institucional.
- Arto. 123.** Todo profesional de la UNAN-León que sea beneficiado con una beca de postgrado deberá firmar ante la Secretaría General de la institución un compromiso laboral que le obligue a trabajar para la institución por un periodo no inferior al doble de la duración de los estudios de postgrado. Este compromiso será firmado antes de iniciar los estudios de postgrado.

Título V. PERTINENCIA, CRECIMIENTO Y DIVERSIFICACIÓN DEL POSTGRADO

Capítulo I. De la pertinencia de los programas de postgrado

- Arto. 124.** Todos los programas de postgrado de la UNAN-León se caracterizarán por su pertinencia externa e interna. Los factores determinantes de estos tipos de pertinencia serán objeto de monitoreo y evaluación.
- Arto. 125.** El aseguramiento de la pertinencia de los programas de postgrado de la UNAN-León perseguirá el alcanzar la excelencia mediante el mejoramiento continuo de los mismos. Este proceso comprenderá el fortalecimiento tanto de la pertinencia externa como de la pertinencia interna, y será un requisito para la institucionalización de los programas de postgrado y una tarea permanente de la UNAN-León.
- Arto. 126.** Los fines perseguidos por los programas de postgrado deberán estar en correspondencia con las necesidades de la sociedad en los ámbitos de la producción de bienes y servicios, de mejoramiento del Sistema Educativo y de desarrollo de la Ciencia y la Tecnología
- Arto. 127.** El aseguramiento de la pertinencia externa deberá establecer una correspondencia real y efectiva entre las necesidades de los beneficiarios de la formación de postgrado y las competencias producidas en ellos por los programas de formación de postgrado. El aseguramiento de la pertinencia externa determinará la **eficacia** del programa de postgrado.
- Arto. 128.** El proceso de aseguramiento de la pertinencia externa de los programas de postgrado deberá contemplar la realización de los estudios de necesidades de formación que justifiquen la institucionalización del programa, así como los estudios socioeconómicos que demuestren la factibilidad y viabilidad del mismo.
- Arto. 129.** Para la institucionalización de un nuevo programa de postgrado, el académico que coordine la elaboración del proyecto de postgrado será el responsable de la realización de los estudios de pertinencia, factibilidad y viabilidad necesarios, ajustados a lo dispuesto en el presente reglamento y a los instrumentos que para tal fin sean estandarizados en la UNAN-León.
- Arto. 130.** El aseguramiento de la pertinencia interna deberá establecer la interacción óptima de los componentes del curriculum del programa de postgrado y perseguirá el alcanzar la excelencia en los resultados de esta interacción. El aseguramiento de la pertinencia interna determinará la **eficiencia** del programa de postgrado.
- Arto. 131.** Es responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado la elaboración de los documentos, instrumentos y procedimientos generales que faciliten el aseguramiento de la pertinencia de los programas de postgrado. Estos documentos, instrumentos y procedimientos generales deberán ser aprobados por el Consejo Universitario para su institucionalización.
- Arto. 132.** Es responsabilidad de los Comités de Investigación y Postgrado de cada Facultad el coordinar y facilitar el proceso de verificación del aseguramiento de la pertinencia de los programas de postgrado adscritos a esa Facultad, así como emitir un dictamen sobre los resultados de este proceso.

- Arto. 133.** El dictamen que sobre el aseguramiento de la pertinencia externa y la pertinencia interna de un programa de postgrado emita el Comité de Investigación y Postgrado de la Facultad correspondiente deberá ser ratificado por el Consejo Facultativo. La emisión de un dictamen favorable es condición indispensable para la aprobación de la propuesta de programa de postgrado por el Consejo Universitario. Corresponderá a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado realizar las valoraciones pertinentes y asesorar al Consejo Universitario.
- Arto. 134.** La verificación del aseguramiento de la pertinencia externa e interna de un programa de postgrado se realizará antes de la presentación de la propuesta del programa en cuestión al Consejo Universitario. El dictamen emitido por el Comité de Investigación y Postgrado de la Facultad será parte del cuerpo de la propuesta.
- Arto. 135.** Es responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado facilitar el trabajo que realicen los Comités de Investigación y Postgrado de las Facultades de la UNAN – León en función de verificar el aseguramiento de la pertinencia de los programas de postgrado correspondientes.
- Arto. 136.** Una vez que un programa de postgrado haya sido institucionalizado, el Comité de Investigación y Postgrado de la Facultad a la que se encuentre adscrito el programa realizará el proceso de verificación del aseguramiento de la pertinencia antes de iniciar la siguiente edición del programa. La emisión de un dictamen favorable es condición indispensable para la realización de esa siguiente edición del programa de postgrado.
- Arto. 137.** Los programas de postgrado que sean propuestos para ser desarrollados en una nueva edición, pero que presenten deficiencias en el aseguramiento de la pertinencia externa y/o interna que justifiquen un dictamen desfavorable, podrán ser suspendidos de manera temporal o definitiva por recomendaciones del Comité de Investigación y Postgrado de la Facultad respectiva. El Consejo Facultativo conocerá de tales recomendaciones y, dado el caso, solicitará al Consejo Universitario la suspensión temporal o definitiva del programa en cuestión.
- Arto. 138.** Los programas de postgrado que hayan sido suspendidos de manera temporal podrán reiniciar sus actividades, mediante resolución del Consejo Universitario, una vez que el Comité de Investigación y Postgrado de la Facultad correspondiente emita un dictamen favorable.

Capítulo II. Del Crecimiento y la Diversificación de los Programas de Postgrado

- Arto. 139.** El crecimiento de los programas de postgrado será parte del proceso de mejoramiento continuo de los mismos y perseguirá el fin de contribuir al desarrollo de la estrategia de la Facultad que lo organiza, guardando estrecha relación con las políticas nacionales y regionales de desarrollo de la ciencia, la tecnología, las humanidades, el sistema educativo y el de producción de bienes y servicios.
- Arto. 140.** Los diversos programas de postgrado que ofrezca la UNAN-León deberán propiciar el desarrollo institucional y el incremento de oportunidades de actualización y formación de profesionales en ejercicio.
- Arto. 141.** La formación de los recursos académicos de la UNAN-León, a través de los programas de postgrado, deberá propiciar el fortalecimiento y la sostenibilidad científica de estos mismos programas.
- Arto. 142.** El crecimiento de los programas de postgrado deberá ser un proceso ordenado que se caracterice por un sentido estratégico. El proceso de planeamiento estratégico de las Facultades de la UNAN-León deberá contemplar el crecimiento de los programas de postgrado.
- Arto. 143.** El crecimiento de los programas de postgrado podrá realizarse de manera cuantitativa y cualitativa. El crecimiento cuantitativo estará representado por el incremento en el número de programas de postgrado adscritos a una Facultad determinada. El crecimiento cualitativo estará representado por los nuevos programas que surjan a partir de un programa inicial de postgrado.
- Arto. 144.** La diversificación de los programas de postgrado deberá ser la expresión práctica del crecimiento cualitativo de los mismos y deberá propiciar una flexibilización tal de la opción educativa de postgrado que conlleve a una formación gradual.

Arto. 145. En el marco de la diversificación de los programas de postgrado, se podrá escalar de un nivel académico a otro superior según lo establezcan las normas internas de estos programas.

Título VI. MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Capítulo Único

Arto. 146. El proceso de monitoreo de los programas de postgrado es el conjunto de actividades de verificación de la conformidad de la ejecución con el diseño curricular de estos programas.

Arto. 147. Toda propuesta de creación de un programa de postgrado deberá incluir las actividades específicas de monitoreo que se desarrollarán durante la ejecución del mismo.

Arto. 148. Será responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado la coordinación con la Dirección de Análisis y Evaluación Institucional para facilitar el proceso de monitoreo de los programas de postgrado.

Arto. 149. Los responsables primarios del proceso de monitoreo de los programas de postgrado, así como de las medidas de mejoramiento que de proceso se deriven, serán los coordinadores de estos programas.

Arto. 150. Todo programa de postgrado deberá disponer de un archivo del programa, en el cual se recojan los resultados de las actividades de monitoreo del mismo.

Arto. 151. Para los fines del presente reglamento se entiende por evaluación al proceso de recolección de información que analizada e interpretada a la luz de un marco referencial, posibilita la emisión de juicios de valor que conduzcan a la toma de decisiones institucionales sobre los programas de postgrado.

Arto. 152. La evaluación de los programas de postgrado se realizará en forma de la evaluación interna y de la evaluación externa de estos programas.

Arto. 153. Será responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en coordinación con la Dirección de Análisis y Evaluación Institucional la facilitación, supervisión y documentación del proceso de evaluación de los programas de postgrado.

Arto. 154. Por evaluación interna, o autoevaluación, de los programas de postgrado se entenderá el proceso colectivo de reflexión acerca de las características del programa de postgrado, y cuya finalidad será el identificar acciones de mejoramiento.

Arto. 155. Los responsables primarios del proceso de evaluación interna de los programas de postgrado, así como de las medidas de mejora que del proceso se deriven, serán los coordinadores de estos programas.

Arto. 156. Todo programa de postgrado deberá desarrollar y finalizar el proceso de evaluación interna a más tardar durante el transcurso de la tercera edición del programa. La realización de este proceso de evaluación interna será un requisito necesario para que el programa continúe operando.

Arto. 157. Por evaluación externa se entenderá el proceso de verificación formal, por pares académicos externos a la institución, de las características del programa de postgrado. La finalidad de la evaluación externa será obtener una certificación que acredite el cumplimiento, por parte del programa de postgrado, de los estándares de calidad establecidos por una agencia o entidad debidamente autorizada.

Título VII. DISPOSICIONES FINALES

- Arto. 158.** Por las particularidades que presentan, la gestión de las especialidades médico-quirúrgicas, exceptuando los requisitos en cuanto a diseño curricular se refiere, deberá ser objeto de una reglamentación especial.
- Arto. 159.** Por las particularidades que presentan, el diseño y la gestión de los programas de postgrado basados en educación a distancia deberá ser objeto de una reglamentación especial.
- Arto. 160.** El programa de Becas de Postgrado de la UNAN-León será objeto de reglamentación particular.
- Arto. 161.** Será responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado asegurar la elaboración de los procedimientos y demás instrumentos que faciliten la ejecución del presente reglamento.
- Arto. 162.** Los programas de postgrado que surjan en áreas no ubicadas en una Facultad en particular serán atendidos directamente por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

| | |
|----------------------------------|---|
| Ernesto Medina Sandino Rector | Luis Hernández León Secretario General |
|----------------------------------|---|